

copiaras.

Yer Pto.
Oto.

J. G.

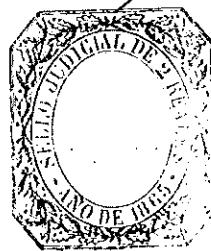
Yo⁻ 13.165

Log. 3771-2

Los vecinos de Calvaca de la Maria
y su esposa.

aprendizaje de los artes
de la Calzada al Norte
de la Republica de Chile con el
pueblo de Chiloe con
poblacion en aquella tierra.

24 Sept 1853



Ex. Cirilo, por la divina misericordia, Cardenal de Elama
y Breña, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Can-
ciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia
de San Isidro de la Villa y Corte de Madrid, Senador del Rey-
no, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y
distinguida Orden Española de Carlos Tercero y de la impe-
rial de la Legión de Honor de Francia &c. &c.

~~Ex. Cirilo~~ Por cuanto; por parte de Vós los individuos de la
Hermanadad nueva de Socorro, establecida y fundada en la
Iglesia del suprimido Convento de Trinitarios de la Villa de
Falavera de la Reyna, que hoy trata de erigirse en la Parro-
quia de Santiago, con el título del Santo Sepulcro y Soledad;
se han presentado en el nuestro Consejo de la Gobernacion las
Constituciones y Ordenanzas reformadas, que nuevamente
habeis hecho y formulado, para la perpetuidad,
mejor gobierno y observancia de la referida Corporacion
y sus cargos: suplicándonos que para ello, su validacion
y firmeza, fuésemos servido mandar las ver y apro-

bar: el tenor de las cuales es como sigue.

Reforma de las Ordenanzas para el régimen y gobierno de la Hermandad nueva de Socorro del Santo Sepulcro y Soledad que por canónica aprobación, pero sin la regia auxiliatoria, estuvo fundada en la Iglesia del suprimido Convento de Trinitarios de esta Villa, y después ha funcionado en la Parroquial de Santiago de esta muy noble y leal Villa de Galavera de la Reyna, en donde por ahora se funda.

Constitución 1^a

El único objeto de esta hermanadad, es aumentar la devoción, y fomentar el culto debido al Santo Sepulcro de El Divino Señor Resucristo, y á su Santísima Madre en su amarga Soledad; el hacer más permanente, y proporcionar mayor esplendor y solemnidad en la procesión del Viernes Santo en todos los años, y el de excitar la caridad por medio de otros auxilios y socorros Espirituales y Temporales. Por lo tanto, no habrá número fijo de hermanos; y podrán ser recibidos en esta Hermandad de Socorro, que por ahora se funda en la Iglesia parroquial de Santiago de Galavera de la Reyna, todas las personas de ambos sexos que los soliciten, con tal de que sean temerosas á Dios, y buena fama, si-

da y costumbres; debiendo ser votados primero, en concurrencia de otros, y para los fines de antiguedad, los hijos de fundadores y de hermanos: los que sean nativos de esta Villa, y despues los demas; sin que influya para nada la distinta feligresia.

La admision se hará en Junta General, cuando lo estime conveniente el hermano mayor, y en votacion precisamente secreta y por bolas; y las personas que pretendan ingresar en la Sociedad, presentaran memorial al dicho hermano mayor, expresando sus circunstancias, y la calle en que viven en esta Villa.

Constitucion 2.^a

Se abrá dos clases de socios: La una es para lo meramente espiritual, y la otra, para lo espiritual y temporal. Si la primera pertenecerán las mugeres que actualmente se hallan inscriptas; las demas quenosoliciten, y los varones, que reclaman dolo, sean recibidos bajo el mismo concepto. La segunda solo podrán pertenecer los varones.

Constitucion 3.^a

Las mugeres, y hombres que sean recibidos con opcion solamente á auxilio y beneficio espiritual, tienen las obligaciones siguientes: Pagar dentro de dos meses, desde el dia de su recibimiento, la cuota de sesenta reales, por limosna de entrada; y pagar

un real por cada domingo de los del año, cobrandose á mes vencido.

Asistir con velas de la Hermandad para alumbrar y acompañar al Santo Sepulcro y á la Imagen de Nuestra Señora en su triste soledad en las procesiones de viernes Santos; pudiendo ser sustituidos por otra persona decente á juicio del hermano mayor; y concurrir personalmente á la función anual Religiosa, que ha de costear por mañana y tarde de la Hermandad.

Constitución 4^a

Los hermanos varones que, á mas de lo espiritual, gozan del socorro temporal, tienen las siguientes obligaciones:

1^a. Pagar dentro de dos meses, desde su recibimiento, la cuota de sesenta reales por entrada; y un real por cada Domingo, qd. á mes vencido pagará á recaudar á domicilio el celador que se nombre.

2^a. Asistir procesionalmente y con luces á las procesiones del Viernes Santo, vistiendo para solo este acto religioso la túnica ó sayal negra de pie, á cabeza, segun se practica por los que conducen desde inmemorial, todos los Pasos de dñs. procesions.



Queda autorizado el socio para dispensarse el uso de dicho traje, y para sustituirse por otra persona á decente á juicio del hermano mayor; pero en uno y otro caso formarán delante de los que vistan las túnicas y sean socios.

Conducir ó poner quien cargue en dicha procesión con las imágenes que están y puedan aumentarse al cargo de esta Hermandad; si no hay voluntarios para este servicio, cuando por cesación de los que ordene prestándole, sea necesario sustituirlos.

Asistir en traje decente á la función anual religiosa de todos el dia que la Hermandad ha de costear: velar al Santísimo Sacramento en el turno que en dicho dia se señale á cada hermano: asistir al aniversario que al mas inmediato siguiente, no impedido por Rúbrica, se ha de celebrar por los socios difuntos: concurrir por turno ó en corporación á las procesiones generales del Sto. Corpus Christi, y demás que el Gobierno de L. o la autoridad Eccā., y la local puedan acordar con motivo de calamidades ó regocijos públicos, y que todas las hermanadas piadosas estén obligadas por la ley, cuando sean requeridas

por las Tutoridades.

Asistir á los Santos Díaticos cuando se administren á los Socios
o á sus mugeres, aunque sea como impedidos, en tiempo Pascual;
y á los de personas Reales, Hs. Arzobispos y Obispos; y á los
funerales de Socios, y sus mugeres, aunque queden viudas, mi-
entras no hallan pasado á segundas nupcias; y á los de los
citados altos dignatarios del Estado y de la Iglesia, si por
acaso alguno ocurriese en esta villa; como así bien á los de
personas particulares, cuando se ofrezca la limosna de qui-
nientos reales, que es la establecida para otras hermanadas.

Asistir á las Juntas Generales cuando sean convocadas por
orden del hermano mayor, aceptar y desempeñar todos los car-
gos y oficios, que por estas ordenanzas se establecen, y obedecer
y respetar cuanto se disponga por la Junta de Gobierno ó por
el referido hermano mayor para el mejor orden y decoro de esta
Sociedad, y para solemnidad en todas sus funciones.

Los nuevos socios mas modernos tienen además obligación por
su orden de carga de cadáveres, de conducir las hachas de la
hermandad, luciendo al lado de los mismos hasta darlos sepultura
eclesiástica y portear el Estandarte: todo en el modo y forma
que lo ejecutan las demás hermanadas de Socorro que exis-

1º

2º

3º

ten aprobadas en esta Villa.

Constitución 5^a

Los hermanos tienen acción y derecho:

- 1º... Pedir el cumplimiento de estas Constituciones, y el de los acuerdos que se adopten para su mejor régimen y gobierno, y para mayor culto y caridad; prohibiéndose tomar acuerdos ó formar nuevas constituciones que se opongan á estas, mientras no haya las superiores aprobaciones necesarias.
- 2º... Et que se asista á sus viáticos y á los de sus mugeres con doce velas encendidas, que llevarán otros tantos cofrades, ó persona decente que ellos designen.
- 3º... Et que dos horas antes de sus funerales, y los de sus mugeres lúrcan en sus casas colocadas en banquillos de la hermandad, cuatro hachas ó blandones, y al lado de los cadáveres: ó que se proporcionen bayetas negras y paño para la morga donde se deposite el cadáver hasta darlo sepultura: á que se le ofrezca caja cineraria: á que se mande celebrar misa cantada del cuerpo presente, que será en el dia del funeral é iglesia de su feligresia, si lo pidiere, ó en otro caso en la Iglesia de esta fundación: á que demanden celebrar por su alma y las de sus mugeres veinte misas rezadas con la limosna de cinco reales ca-

da una; y á que toda la hermandad de varones con derecho al
socorro temporal concurre procesionalmente con luces encendidas
á sus funerales y los de sus mugeres, aunque sean viudas, que nos
pasen á segundas nupcias; quedando en la Iglesia y hasta
dar sepultura eclesiástica al cadáver doce hermanos para llevar
las doce luces, á mas de las cuatro hachas de la Hermandad;
á que cuando se verifiquen dichos fallecimientos se dé alcocio á
su viuda, padres, hijos ó testamentarios cuarenta y cuatro rea-
les para mortaja, si hubiesen costeado de su propio peculio la tí-
nica ó sayal para la procesión del Viernes Santo; pues á quien se
le hubiese costeado por los fondos de la Sociedad, le servirá de
mortaja, sin darles cantidad alguna: á que para luto se dé al
socio ó su viuda, ó sus padres ó hijos, y no á otras personas, la
cantidad de sesenta reales.

4º Et que en las enfermedades y afflicciones de los hermanos, se les
auxilie y socorra con el donativo ó limosna que se establece en la
constitución diez y seis, y en el modo, orden y por el tiempo que se
prefija en la misma; cuyos socorros llevarán cada día por la
mañana los celadores á la casa del enfermo, que deberá estar
precisamente en la población ó sus arrabales; pues si habitare
caserios ó huertas á mas distancias de la de doscientos pasos,



será obligatorio el señalamiento de casa en la población para cobrar los celadores, las lomofías mensuales y llevar los socorros diarios.

5º... Estar que se les convoque por cédula suficientemente expresiva y con la conveniente anticipación, para las Juntas Generales, procesiones y funciones religiosas, y demás actos de la Hermandad.

6º... Estar usar de la palabra, y votar lo que juzgue justo en dichas juntas generales, previa la venia del que las presida.

7º... Estar votar la admisión o repulsión de los que soliciten ingresar en esta hermandad después de este su primitivo establecimiento; y a que se les entere del estado de fondos, y de las cuentas luego que sean aprobadas por la Junta directiva.

Constitución 6^a

El Señor Cura Párroco de la Iglesia de esta fundación tiene la presidencia de esta Hermandad, como Estado de ella con arreglo a los Cánones y Leyes vigentes.

Constitución 7^a

Para el debido cumplimiento de estas constituciones, para el buen régimen y gobierno de la Hermandad y á los demás fines

consecuentes, en el Domingo siguiente al en que se celebre la solemne función religiosa, se nombrará una Junta, llamada del Gobierno, que se renovará todos los años, y se compone de seis individuos que se llamarán Hermano mayor, Tesorero, Secretario, Mayordomo de cera, Padre de almas, y Maestro de Ceremonias. El nombramiento recaerá precisamente en votación secreta en uno de los tres que para la de oficio propondrá la Junta, diente; y se proclamará el que reúna más votos entre los que tomen parte en la elección. La reelección de alguno de los oficiales no podrá tener lugar sino al transcurso de un año, a menos que lo soliciten los socios. Si se pretendiere segunda reelección continua da, será potestativa en el agraciado la aceptación; pudiendo descargarse sin pena alguna. Ningún socio puede excusarse de desempeñar el cargo, que se le imponga.

Constitución 8^a

La junta de gobierno representará siempre á la Sociedad para todo acto, y deben ser obedecidas sus disposiciones encaminadas al cumplimiento de estas constituciones, y mejor régimen, lustre, esplendor, y en todo lo que propenda á la caridad fraterna y cristiana. Es de su obligación reunirse, bajo la presidencia del Hermano mayor, siempre que por éste sea convocada,

para acordar la prestacion de socorros espirituales ó temporales, y
para todo lo demás á que deba atenderse conforme á estas Ordenan-
zas y acuerdos. Igualmente de su obligacion entenderse con la dela
Sociedad de Jesus Nazareno, fundada en la misma Iglesia; p:
tratar y acordar, como vienen practicandolo, sobre la mayor solem-
nidad y gastos que ocurrán en las procesiones de Viernes Santo,
que se continuaran haciendo á costa de ambas Hermandades,
según costumbres, si bien procurando regularizar mas, esten-
diendo el culto y devicion á todos los Pasos de la sagrada Pa-
sion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo. La corres pondrá
tambien acordar lo necesario para la funcion annual religiosa, y
para el Aniversario por los finados hermanos. La toca del
mismo modo el nombramiento de los Celadores, fijando su nú-
mero á proposicion del de los hermanos. La incumbe asimismo
mandar abrir los turnos para toda clase de servicios, y depo-
ner lo que juzgue conveniente, para que cada uno cumpla, q:
quese le señale, con la debida proporcion e igualdad. Estam-
bién de su exclusiva obligacion, recibir, reparar y aprobar las
cuentas, gastos e ingresos durante el ejercicio dela Junta ante-
rior; despedir al socio que debiendo veinte reales por todos concep-
tos, y advertido por el hermano mayor, no se haya apresurado

d' extinguir dicho débito dentro de los tres días siguientes al del requerimiento. Lo es, por último, proveer despensa con tres llaves para los caudales de la Hermandad, y de proporcionar libros, útiles, y cuanto sea necesario para llevar á efecto todos los caritativos fines de esta Sociedad.

Constitución 9^a

El Hermano mayor es la primera voz y voto en la Sociedad, á quien deben obedecer todos los hermanos en todo lo perteneciente al objeto piadoso, que su fundacion se propone. Es el Presidente de la Hermandad, cuando no asista el Señor Obispo, y siempre presidirá la Junta de Gobierno, sin permitir proposiciones alguna para acuerdo, que propenda á infringir estas constituciones. No permitirá, que en Junta alguna se trate de otros asuntos, que los propios de este establecimiento; quedando autorizado para suspender sesiones y acuerdos en otro sentido, dando cuenta á las Autoridades competentes. Le corresponde señalar los días y horas para las Juntas Generales, que sean precisas, procurando que no pasen de doce en cada año, á no mediar causa poderosa. Le corresponde tambien citar para Juntas de Gobierno, procurando que sea perentoriamente siempre que ocurra tratar de prestacion de socorros espirituales, y tem-



porales. Le corresponde llevar á efecto, lo que en las Juntas se determine. Le corresponde visitar á los hermanos enfermos, cuando lo crea conveniente; mandar entender por el Secretario libramientos por toda clase de socorros; celar para que cada oficial cumpla las obligaciones de su encargo; interponerse como prudente padre de familia, cuando tenga noticias de discordias entre los Socios, pudiendo multarlos, si no se acuerden, siempre que la discordia proceda por asuntos de la Hermandad; conservar en su poder una de las tres llaves del arca de fondos de la hermandad; y disponer todo lo que juzgue á propósito para nombramiento de Celadores; para el de los de carga de las efigies en la procesion del Viernes Santo, funciones de Iglesia y demás que tienda al mejor gobierno de la Ciudad. Le corresponde tambien la facultad de imponer las multas, conminaciones y demás penas, de que se hará mención; pudiendose aplicar la corrección lata. la multa de ocho reales para algun caso que no se prevea por esta Constitucion.

Constitucion So.

El Tesorero ocupa el segundo lugar, y voz en la Hermandad y Junta de Gobierno. Sustituye al hermano mayor en sus ausencias y enfermedades. Tiene obligacion de custodiar el arca de tres llaves para los fondos, conservando en su poder una de dichas llaves. Le corresponde recibir y llevar cuenta y razon delo que se le entregue por limosna de entrada, y de la semana-
ria de cada socio, así como de las multas; pagar los libramien-
tos, bajo recibo, cuando se presenten firmados por el Herma-
no mayor y Secretario; responder de dichos fondos y caudales, y
rendir su cuenta anual documentada. Deben tambien obrar por
yntentario en su poder la Real Cédula auxiliatoria de esta
fundacion, y los papeles y alhajas interesantes, que se acuer-
de pasen á su poder.

Constitucion \$.

El Secretario tiene el tercer lugar y voz en las Juntas Gene-
rales y particulares, y es de su obligacion llevar el libro, en
donde en competente papel sellado, se estiendan los acuerdos,
que en dichas Juntas se adopten. Tiene ademas la intervencion
en la entrada y salida de caudales, para lo cual abrirá un
libro para la cuenta de la hermandad con el Tesorero. Le corres-

ponde extender y firmar libramientos; arreglar los libros cobratorios para la recaudacion de limosnas mensuales; extender las cédulas cobratorias para Juntas, y llevar los turnos para servicios, así como los asientos de todo lo que corresponda para justificar pagos.

Constitucion 12.

El Mayordomo de cera es el cuarto lugar y cargo, y tiene obligacion á conservar en su poder el arca de la cera para los oficios y funciones de la Hermandad, y el estandarte y Cristo de la misma; así como el cetro y rotaderas; y se entenderá con el Padre de Elmas para todo lo que relativamente á lo espiritual se disponga por el Hermano mayor y Junta de Gobierno.

Constitucion 13.

El Padre de Elmas es el quinto lugar y cargo, y es de su obligacion vigilar para que constantemente esten bien aseados y con el competente decoro los Pasos del Santo Sepulcro y de la Soledad de Nuestra Señora, que siendo propiedad de esta hermandad, se veneran en la Iglesia de Santiago. Le correspondes entenderse directamente con las Camarerias, para que las ropas esten limpias y decentes, dando cuenta á la Junta, cuandos

haya necesidad de reponer algunas; entenderse con las familias
de los cofrades que fallezcan para el cumplimiento de la Misa
de Requiem cantada y las rezadas á que tienen derecho; con-
servar en su poder y proporcionar cuando se pidan las bayetas,
paños, caja funeral y banquetas; alternar con el Maestro
de Ceremonias, llevando una vara con Cruz negra para el
buen orden y compostura en la procesion de Viernes Santo.

Constitucion 14.

El Maestro de Ceremonias ocupa el ultimo lugar entre los ofi-
ciales, y tiene obligacion á llevar el cetro en las procesiones
y funciones religiosas de la Hermandad para procurar
el orden y la compostura, alternando en las procesiones con
el Padre de Elmas; y uno y otro serán obedecidos por los Co-
frades, en todo lo que concierne al arreglo y decoro en los actos
y funciones de la Hermandad.

Constitucion 15.

Los Celadores, que se nombran para la recaudacion y de mas,
tienen obligacion á cumplir todo lo que la Junta particular,
y el hermano mayor les ordene en el servicio de la Hermandad.

Ningun socio puede desentenderse de funcionar el cargo, pero
puede sustituirse por otro hermano bajo su responsabilidad, y



dando conocimiento al Mayor. Y de su obligacion recaudar á domicilio las cuotas ó limosnas mensuales; llevar por la mañana temprano los socorros temporales, que deban peribir los hermanos enfermos; recoger las certificaciones de enfermedad para llevarlas al Hermano Mayor, citar á los oficiales y hermanos á Juntas, siempre que lo ordene el mayor; repartir las cédulas para funerales y demás funciones de la Hermandad, y hacer todo lo demás que se le prescriba para el mejor servicio.

Constitucion §6.

Los cofrades con derecho al socorro temporal, le tienen, á quien segun se practica en otras hermanadas en esta villa, y facilite y auxilie con diez reales diarios, y por término máximo de treinta días consecutivos, siempre que con certificación del profesor competente de ciencias médicas, se acredite quese halla enfermo con calentura, ó aunque no la tenga, que es grave la enfermedad, que le obliga á guardar cama. Si la enfermedad durare menos de treinta días, sesocorrerá por cada cinco días uno mas por convalecencia. Si continuase por mas de los treint

ta días, no se le socorrerá al enfermo; sino pasados otros treinta días. Si manera que en enfermedad larga, se alternará dando por treinta días el socorro diario de diez reales, y cesando otros treinta.

Si las calenturas, que el hermano padezca, fueren intermitentes o tercianas sencillas, solo se darán al enfermo cinco reales diarios por el tiempo y en la forma predicha.

Si las enfermedades fueren de las crónicas o habituales; reumático sin calentura, humores, cuartanas, gata, cecálico u otras semejantes, solo se socorrerá una vez con la limosna de sesenta reales.

El socorro debe prestarse desde el día siguiente al en q^d. se presente al Hermano mayor la certificación demostrativa de las enfermedades, pues al momento debe acordarse por la Junta del Gobierno.

Constitución 17.

Si algún socio de los con derecho al socorro temporal pase al Hospital con enfermedad de las expresadas que deben ser socorridas, acreditando quesea con la prevenida certificación, se acordará, por la Junta de Gobierno la prestación de la mitad del socorro prescrito, y se entregará para su alimentación á la mujer, hijos o padres del socio enfermo, pero no á otras personas, y el de los treinta días con las circunstancias expresadas; sin que al Hospital

se contribuya con cantidad alguna, dño mediar un compromiso expreso.

Constitución 18.

Si estando ausente un hermano, tuviera que permanecer en otra población curándose, no tiene derecho a su com. temporal, porque no puede ejercerse la residencia y vigilancia, que corresponde, para que no se distraigan los fondos de su verdadero caritativo objeto.

El que se ausente de esta villa ó mande su domicilio podrá conservar derecho a ingresar en la Hermandad, sin mas que por acuerdo de la Junta de Gobierno, si se despide oportunamente y regresa antes de tres años. Los que regresan después, se sujetarán a nueva votación, que podrá ser nominal. Se entiende el derecho al reingreso, si al despédirse no debía veinte reales, y pagando la menor cantidad que quedaré adeudando.

Constitución 19.

Si un socio después de cinco años de serlo viniese a peor fortuna, y no tuviere fondos para pagar las cuotas o limosnas mensuales, acreditando que sea este extremo, se anotará y será reputado en adelante socio para lo espiritual, asistiendo á su viático y funeral, y mandando se le aplique la misa de requiem can-

tada y las rezadas, lo mismo que si continuara pagando sus limosnas mensuales.

Constitución 2o.

Siendo costumbre pradera que haya Camarerías qd. asistan, alumbrén y cuiden de las ropas del Santo Sepulcro y Nuestra Señora de la Soledad, se reservará este caritativo encargo en las señoras, que actualmente lo desempeñan, por su renuncia, fallecimiento ó si no continuaran con el celo, que hasta aquí tanto las distinguen; la Junta de Gobierno hará el nombramiento de Camarerías en el número que juzguen conveniente para el mayor numero en los dos expresados Pasos, y demás que progresivamente se aumenten para las procesiones de Viernes Santo.

Constitución 2d.

Ocurrido que sea el fallecimiento de toda clase de hermanos ó el de sus mujeres, será obligación de su familia participarlo á uno de los Celadores para que comunicado al hermano mayor éste dé orden para la convocatoria de la hermandad con todas sus insignias a la puerta de la casa mortuoria, á fin de asistir procesionalmente, como queda previendo; y al de que se espidan los libramientos por mortaja, lutoz y misas en la forma expresada. Se cuidará de dar con la



ticipacion la hora de los funerales para que haya tiempo de extender y entregar las cédulas de aviso; y despues que el Padre de almas y mayordomo de cera proporcionen paño, bayetas, bandillos y blandones, asi como la caja funeralia, que serecogerá despues del funeral.

Las viudas de hermanos tienen iguales derechos mientras no pasen á segundas nupcias.

Y qualquier ritualidad se observara para otros funerales á que deba asistir la Hermandad.

Constitución 22.

En las Juntas generales que se celebren principiará la sesión con la lectura del acta de la anterior y con la de otras Constituciones. En la que precisamente se ha de tener al Domingo siguiente del Cuasimodo, se hará recibimiento ó votación para admitir nuevos hermanos, si hay quienes lo pretendan; y todos los años se nombrará despues la nueva Junta del Gobierno, por la que se señalará dentro del mes un dia festivo para dar razón de las cuentas que habrá recibido á la saliente, y en la misma podrán ser recibidos

hermanos del modo que queda prevenidos. Siendo una cosa discrecional de los socios, ningún pretendiente alegará quejas, si fuere negada su admisión.

Constitución 23.

Siempre que hubiere escaseces defondos, lo participará el Tesorero al Hermano mayor, y en Junta de Gobierno se acordará suplicar anticipos á otras hermandades del Socorro. Si contra lo que es de esperar, no diere resultados éste paso, se escitara á los hermanos á un anticipo; y si todavía no diere fruto, esta tentativa, se acordará en Junta General, lo que sea más conducente para que no sufran retrasos ni perjuicio los hermanos por falta del socorro temporal.

Constitución 24.

Las correcciones y penas, en que puedan incurrir los hermanos, son las siguientes.

En diez reales y media libra de cera blanca los cofrades varones que portí ó sustituidos por persona decente, dejen de asistir sin impedimento legítimo a la procesión del viernes Santo.

Incurren en la multa de cuatro reales los hermanos que no concurren á la función anual religiosa de por la mañana = Los que no asistan á los oficios por la tarde = Los que no asistan

al aniversario que al dia siguiente se ha de celebrar por los hermanos difuntos = Los que no asistan á procesiones generales para que sean citados = Los que no asistan á toda clase de funerales, si bien que para ello y para las procesiones puedan sustituirse por persona decente, á juicio del hermano mayor = Los nombrados para oficios en la Junta de Gobierno, si no se presentan dentro de ocho días, cuando no tengan impedimento de ausencia ó enfermedad, ó motivos de tristeza por fallecimientos en su familia = Los hermanos mayores ó oficiales queretarden la celebración de Juntas para dar socorros por mas de veinte y cuatro horas des despues que el celador entregue las certificaciones, y el celador quiéndetubiere éstas en su poder mas de dos horas = Las Juntas del Gobierno que en caso de vacante de alguno de los oficiales no ciñase á Junta General para su reemplazo dentro del término de un mes = Los celadores que cuando deba un socio doce reales, no avisase al hermano mayor; así como si dejase despues advertir al mismo cuando deba veinte reales = Los Tesoreros y demás oficiales que en su respectivo encargo no presten puntual cumplimiento á lo que les incumbe, ó es lo que la Junta del Gobierno acuerde para el mejor servicio = Los celadores que despues de dos horas despues hecha la recaudacion del mes no entreguen los caudales al Tesoro

rero, y los que á primeras horas de la mañana no llevan cada dia á casa del enfermo el socorro concedido = Los cuatro socios mas modernos, á quienes incumbe el servicio de cargar los cadáveres, los otros cuatro que les siguen, á quienes toca el servicio de blandones ó hachas encendidas allado de cadáveres; y el noveno mas moderno, á quien corresponde portear el Estandarte; á mas de los cuatro reales por la simple falta de funerales, pagaran otros cuatro reales, que se ofrecerán á los que hagan el respectivo servicio; y si no los aceptaren, entraran en fondos de la Hermandad; entendiendo esto cuando por la caja mortuoria no se disponga que que los cadáveres sean conducidos por otras personas.

Pagaran la multa de dos reales: Los hermanos de socorro que faltén á las Juntas Generales; al servicio de comisión de Iglesia para Santos Niáticos, funerales y vela al Santísimo Sacramento en la función de Iglesia y turno que se les señale = Los que asistiendo á cualquiera acto o función de la Hermandad no guarden el decoro, decencia y compostura correspondiente, y los que por primera vez no prestaran obediencia y respeto al Hermano mayor y Junta de Gobierno, ó al Señor Etbad, Presidente.

Pierden el derecho al socorro temporal los que por cualquier concepto lleguen á deber al fondo de la Sociedad mas de doce $\frac{m}{n}$;



y no recobran ese derecho ni debense ser socorridos, sino cuando cayeren enfermos despues de tres dias naturales desde el en que verificasen el pago.

Pierden toda accion y derecho, y seran expulsados dela Hermandad los qd debiendo por qualquiera concepto mas de veinte reales y requeridos al pago por el hermano mayor, no le realizasen dentro del quinto dia. Los que dentro de dos meses, desde el dia de su recibimiento, no hayan acabado de pagar los sesenta reales por limosna de entrada. Los que publicamente y con repeticion fueron condenados como blasfemos; los que del mismo modo maldigeran dela Persona Real del Monarca, y de las instituciones politicas de la Monarquia, y los que continuaren desobe dieciendo, faltando al respeto y consideraciones debidas al Hermano mayor, Señor Ethad y Junta de Gobierno; y los que en las Juntas, procesiones y demas actos dela hermandad no guardaren la compostura y moderacion debidas, apesar de que por este y aquell efecto sufrieran anter doz multas.

Constitucion 25.

Y para que sea esta piadosa fundacion en honra y gloria
de Dios, y á mayor devocion y culto á los Misterios de la
Sagrada Pasion y muerte de su Santissimo Hijo Nuestro
Señor Jesucristo; y para dar tambien á Dios la posible sa-
tisfaccion de que se hagan deudoras nuestras almas; es constitucion
que el Domingo octavo del de Pascua de Resurreccion de cada año
se haga á expensas dela Hermandad ^{esta} Solemne función religiosa
con sermon, estando todo el dia expuesto Su Divina Magestad
á la publica veneracion, cantándose por la tarde antes de la re-
serva el Misericordia, o el Santo Díos, y despues la Salve á Nues-
tra Señora. El dia siguiente mas inmediato, no impedido por
rúbricas, se celebrará Solemne aniversario con vigilia y responso des-
pues dela Misa.

A hora cómoda, que señale el Señor Curapárroco, para despues
de concluida la procesion de Viernes Santo, costeará tambien la
Hermandad el Sermon de la Soledad de Nuestra Señora.

Articulo transitorio.

Si por cualquier motivo se supriese como parroquia la espe-
cial Iglesia de Santiago en donde por ahora se establece esta her-
mandad, se entenderá de hecho y de derecho trasladada á la p-

Iglesia en dondey de acuerdo y por disposicion de las autoridades competentes se trasladan las figies del Santo Sepulcro y Toledo.

Y siendo justo tambien corresponder y considerar la piedad y devocion de toda clase de personas, que de inmemorial se vienen asociando, contribuyendo para la procesion de los Viernes Santo y para los socorros mutuos espirituales con sugerencia á lo acordado en sus Estatutos, que fueron aprobados por el Excelentissimo Consejo de la Gobernacion de Toledo en veinte y cuatro de Octubre del año pasado de mil seiscientos ochenta y seis, los cuales no tuvieron la Real aprobacion. La constitucion que si algunas de esas personas devotas y piadosas no tuvieran por convenientes inscribirse aceptando esta nueva fundacion, se entiendan agragadas á ellas para los efectos de sus actuales caritatis propietas, con los derechos y obligaciones antiguas, pudiendo vestir con los nuevos cofrades y segun antes han podido verificarlo, la tunica ó sayal negro despues á caballo para solo el acto Religioso de la Procesion de Viernes Santo; y se les asistira á los viaticos y funerales con las doce luces, á que hoy tienen derecho, practicandose entre ellos este servicio, ó alternando con los nuevos Cofrades, si ellos se subordinan á la asistencia de los funerales de todos.

A qual quiera fondo que existir pueda al tiempo de la aprobacion

de esta Hermandad, se empleará en ellas por los antiguos asociados difuntos, á fin de que esta nueva Sociedad no tenga mas responsabilidades que las consiguientes á estos Estatutos y Constituciones que tienen acordadas y ratifican para el socorro mutuo Espiritual y Temporal, y para que jamas falte ni deje de solemnizarse la procesion del Viernes Santo. //

Y estando conformes los Congregantes al efecto del proyecto de esta laudable reforma, se obligan á su exacto cumplimiento, si mereciere la Canónica y Regia Aprobacion, firmando el que saben en esta Villa de Falavera de la Reyna á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro = Francisco Cabezas de Herrera y Sobrinos = Tomás Rodríguez = Diego Hidalgo = Justín Niveyro y Paje = Santos Martín y Herbas = Baltasar Rincón = Eduardo Barrios = Eugenio María Romero = Pablo Guzman = Manuel Sobrinos Jaen = Hnrgo de Andrés Jaraldo = Manuel Sobrinos Jaen = Tomás Gudiel = Hnrgo de Manuel Gudiel = Tomás Gudiel = Juan López Bande = Victoriano de Jaen = Tomás de Cuenca = Jerónimo Fernández = Romualdo Lema = Juan Bautista Cuenca = Ceferino Sanchez = Amor = Hnrgo de Sinforoso Fernández = Tomás Gudiel = José María González = Juan Antonio Quijano = Valentín Justo Ruiz = Por Juan Ruiz, su hermano Valentín =



José Villarroel = Arrego de Francisco Dávila: Tomás Guidiel = José
García Polo = Lorenzo Rivera = Arrego de Gaspar Deogracias:
Dámaso Portalatin = Francisco Barrion = José Belmonte =
Arrego de Francisco Rodríguez: Tomás Guidiel =
Arrego de Sebastián López: Tomás Guidiel =
Arrego de Antonio López: Tomás Guidiel

Miembros por los despachos enunciado nuestro Consejo con lo informado ensuraron por
nuestro Vicario Visitador Eccl. de dñs. Villa de Falavera y su partida yes-
puesto por nuestro Fiscal Gral. Eccl. de este Tribunal; atendiendo á que
redunda en obsequio, alabanza y culto de Dios, Nuestro Señor y edificación
de todos los fieles; en decreto de este dia de la fecha, fué acordado, que debia-
mos expedir esta nuestra carta, por la cual tenemos á bien confirmar, como
desde luego confirmamos, loamos y aprobamos las nuevas Constituciones y
ordenanzas reformadas, que vienen insertas, por lo que toca á ntra. juris-
dicion Eccl. Diocesana, en todo y portodo, segun y como en ellas se contiene. Y
ensu consecuencia os mandamos las veas, guardais y cumplais, hagais guar-
dar, cumplir y ejecutar, sin ir ni venir contra su tenor y forma en manera
alguna, bajo las penas contenidas en ellas, y con apercibimiento que en caso
de contravencion, procederemos contra los inobedientes, á lo que hubiere lugar.

en derecho. Y asimismo os mandamos, no uséis de otros capítulos, constituciones, ordenanzas ni estatutos, sin que primero se vean, confirmen y aprueben por Nós, ó por los del mismo nuestro Consejo; haciendo poner y que se ponga por cabecera de estas ordenanzas el testo de la doctrina cristiana, que enseñéis a los de vuestra casa y familia. Todo lo cual sea y se entienda sin perjuicio de nuestra Dignidad Arzobispal y derecho parroquial. En cuyo testimonio libramos la presente firmada en nuestros Oficios, sellada con el de nuestras armas, y refrendada del infrascrito nuestro Oficio en la Ciudad de Toledo el siete del Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. 

D. Martínez

D. Fernández

A. Rodríguez

Yo el Lic. D. Mariano Vicente Alguado, Tito de S. Emilia
bonifice excommunicante acuerdo de los de mi foro.

Registrada.

Bernardino Bates

of. mayor



Otra. Cma. se digna aprobar la Reforma hecha en las
ordenanzas de la Hermandad nueva de Socorro del Sto. e
pulcro y Soledad, erigida en la Parroquia de Santiago de Ja-
lávera de la Reyna.

de Estad 2.º que es el
del Comercio de Estad
descubrir los establecim.
e informando aci-
que no sey en ellos ma-
ses y una contraria
a los leyes del Reyno.
que seyan ordenadas
seun y su proceder apetan-
do.

Y havida de lo mencionado por la
Sociedad y el Congreso
Estad, el que manda entera que
V. H. diese suya opinion
los estatutos de la Capitanía del Río
Populu y todos establecidos en la
Casa de la Reina. Sabiendo por
mejor a los intereyos que aman-
gan a la prospereza de la portuna V. H. a
esta, dan ogni importuno respon-
sable, que en su contra se haga
la estimacion publica) etc

Millena co. St. Louis

1885

give a few
names of
famous
men.

your & I
have got
some of your old
box?

Approved per C. G. Anderson
10/13/1965

卷之二十一

Concurrent.
3 June 1862.

Selkirk's River

55.

As we will be aquella
problema que nos
se solva) ignoran.
The skins will
tempo summe-
raria en la mina que
pinturas aborigen-
tante de que la sel-
ladas, says opin-
ion about hunting
for commerce to
Russia) se hará
estas en la Rio
no tanto, ha con-

Shaded Tree estate
Mexico Tamboran
The tree species do
not grow in the same
habitat as the small Hypnosaly
but it is the same
species. It may be a more
shrub like specimen
just to recognize
than from old pic-
ture. So after
studied, the seal
lungs are main-
ly white, the
brown back and
red stripes come

Plantar teraceous
Marl from St. Ag.

Dear friend at home

Dear Dr. & Mrs. Clegg

Wednesday, the 2nd,

Sanson see *Macmillan*

for some other

See www.english-test.net

Note Please give the remitter a uniform

me del Gobierno, que se ha

less by statute elsewhere in

Mars. No.

"into Violent & Obese citizens
Court notes" transcription

of Hand.

Received 1965.

6 September 1965.

C. Johnson

Solicitor of Office set for.

H. Johnson

and, as an

adult to whom acts

now) are considered

to be Statutes such

as the "Statute of

Limitation,"

and no amendment

can be made to it, the

same to the like effect

set forth above,

for your consideration

as may be convenient to

you, and you are

asked to make

H. Johnson

Mass. May 23, 1965.

El Santo Violent & Obese or-

transcription

Received 1965.

Mayo 15.

El Santo Violent & Obese or-

transcription

H. Johnson

12 Mayo 1965.

C. Johnson

Mass. May 23, 1965.

El Santo Violent &

W. H. Bishop's Notes

Massachusetts

Notes

that Mount St. Helena Special
has been the best known California vine & its
state trees have been propagated in San
Francisco by G. V. Smith &
J. C. Jackson & collected extensive vine
specimens at San Jose & San Francisco
etc.

Flora

Solomon's Seal (*U. S. P.*) -
"more insects & bats" seen than noticed
- igneous rocks & sand on the Liver-
pool & other mountains & hillsides
but coniferous & alder trees
are common in mountainous parts
of northern California.

Grasses & sedges are common
- also *Polygonum* & *Gentian*.

190 1.02 - 9.8 - 2.0

B. C.
C. M.

Oct 20 Senior for December

Sinon de Saboya - do seu estatuto fomos se
usig Martini. Jorgeme regiu Lombardia

Sommer

S. Morde.

三

Estimation

subcomis de la Soto en
punto y solido se tra-
de costuras en la mano
que se levanta, en tall
que se le viene, se le tra-
sra de la mano, se le tra-

que una Constitución a Star
Lyon del Río, en la que
sección que se le pondrá
conceder la gubernación de
la Provincia.

— C. S. on October 20,

Dear Mr. Justice, to whom

comes my respects,

Divide a 'H. M.
a. S. Madrid' to me
de Mrs.

Carmo. Gómez

(Carmo. Gómez)

Maria del Pilar

Gómez

Carmo. Dr. Horacio de Gómez Gómez



Exmo Sr. Ministro del despacho de Gracia y Justicia.

Exmo Sr.

Sus que suscriben, vecinos de Valverde de la Virgen provincia de Toledo, por si y en representación de otros vecinos, ante D. E. supuestamente convocados, dicen: Que desde su memoria existe en esta población una piadosa asociación con el nombre del Santo Sepulcro y Solidad, cuyo principal objeto ha sido solemnizar la festividad del Señor. Nuestro Señor en los viernes santo, como también se celebra en otros asuntos, que los moramente capitulares, han sido siempre respetada y protegida a pesar de las vicisitudes, y particularmente en aquél que dolo constaba con la aprobación Constitucional. Así, de acuerdo la constitución, y autorizada estando la Curiadad Constitucional a proponer tambien leyes, y temporales, a los que pertenezcan a ésta, atendiendo a la felicidad, y dignidad del ejemplo noble de la otra antigua Comunidad que vivió y funcionando bajo la advocación de Ntra Sra. de la Merced, de acuerdo al establecimiento de sus doctos temporales, formando las Constituciones, i ordenanzas, i costumbres, y que éstas fueron aprobadas por el Exmo. Cardenal Arzobispo de Toledo por Decreto de su Oficio de la Gobernación.

Fecha _____ Sede del presidente mes, cual resulta
de del año _____ fado o Certificación que
semejante _____ hora de elevar al Señor
píos consagrante de V.L.

Para que no falte requisito alguno, y
en debido cumplimiento a las Gobierno's & disposi-
ciones vigentes, pone la Real auxiliatoria, y
para que pueda tener efecto:

Suplicamos, juntamente a V.L. que vista la adjunta
Certificación demonstrativa del contenido de la orden, la
entienda, para el Gobierno de la Provincia
del Santo Sepulcro y Soldados, sita en la Iglesia
de propiedades de Santiago de este Reino, y
si las encuentran conforme, a la Ley, y de
estas vigentes, se diga de proponer a este
(y D.G.) la Real orden confirmatoria, y
que se espida la Real Cédula para la
exacta y mas puntual observancia, pues así se deman-
da para el mejor cumplimiento en el correr de los
años y temporales, que tanto bien se reportan a los
asociados. Nos dirigimos que así lo dispares (V.L.) una
vida que de Dios muchas años. Madravera, Pela
Reyuan, viernes de Febrero de mil ochocientos treinta.

Estata y firmas

Cirilo G.

Tomas Rodriguez Jose Villarroel

Valentin Soto



Monseñor Lasso

Pedro Guzman *(Signature)* Pedro Martínez *(Signature)*

Juanas Grisales *(Signature)* Manuel Sabino *(Signature)*

Juan B. *(Signature)* Juan *(Signature)*

Cuenca *(Signature)* Agustín Rivero y Gómez *(Signature)*

Francisco Muñoz *(Signature)* Francisco Sanchez e hijos *(Signature)*



INDICE de las comunicaciones que con esta fecha se dirigen al Ministerio
de Gracia y Justicia.
Toledo Lunes Víspera - de 1865.

Dirección.	Negociado. Número.	OBJETO.
	4º	2º Deseo informar, lo anterior de la expre- sada del Banco Popular y Gobernación de Valencia al Sr. Ministro.

Coyro

1938-602-9.6-1

Graciosa

Catena de la C.A.

This is not a very healthy and stable system
because it is situated close to the volcano. It is believed
that the existing one probably is older than
the original one. It is situated on the Glenion
slope where the ground has been gradually
lowered by the rain and the action of
water on the surface.
There is a small
forest of trees on the
main ridge, but the
soil is poor and
there is little vegetation.

grows) an evolution
of species or that all
transcendent species
of birds are lost
or become rare and
obscure in America
this is not the case.
but the species that
is a true species and
is not lost or has
disappeared from the
American life and those
rare or old species
now in the Americas
are not to be found
in Europe or Asia
but are to be found in
Africa and Australia and
in South America

C.

G. M. Wright

the transverse bar on
tail feathers, some larger
and brownish others
brown)

On ground

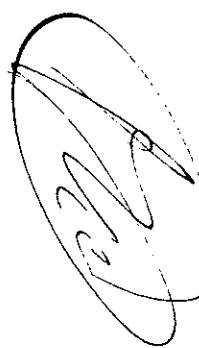
as "true" transverse
bar. - Habits of
the tree sk. not

a. J. P. President of Provincial Estates

a. Mason & Co. Ltd.

Mr. J. P. President of Provincial Estates
a. J. P. has authority entrusted to
the Captain of the Royal Canadian
Infantry, established in the
Year of our Lord One Thousand Eighty Six
of consideration, in consequence
of his services to the Queen
Constituted by the Royal Proclamation
of Province known also as
Prince Albert's.

Chas. R.



H. H. Goldsmith & Company Boston

Madison May 20th 1865

— 865

May 4th 1865
Dear Mr. Green & Son
to a G. Co. going into estate,
to make Captain in our bank
of Columbus, Ohio, established
September 2, 1862, managing
our tobacco and cigarette
and fruit department developing
into a large scale operation
in the course of time.
Yours very sincerely & affec
H. H. Goldsmith.

Very truly yours

(Signature)